

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/11723
11 junio 1975
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**CARTA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1975 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR
EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a V.E. para protestar en la forma más enérgica posible por la celebración, el día 8 de junio de 1975, de un "referendum" con el que se pretende ratificar la "Constitución" del supuesto "Estado Federado Turco de Chipre".

Como tuve ocasión de destacar anteriormente (en mis cartas publicadas con las firmas S/11691 y Corr.1, S/11703 y S/11719 de fechas 15 y 28 de mayo y 9 de junio de 1975 respectivamente), este llamado "estado" es una entidad inexistente y no reconocida respecto de la cual el Consejo de Seguridad expresó su desaprobación en su resolución 367 (1975).

Por lo tanto, ¿qué validez puede tener un "referendum" con el que se pretende ratificar una "constitución" inválida de por sí y que, por lo demás, ha tenido lugar en un territorio del que, poco tiempo antes, las cuatro quintas partes de sus habitantes (más de 200.000 personas) habían sido expulsadas por la fuerza por la Potencia invasora, que se dedica a trasladar poblaciones turcas de su propio territorio y de otras partes a fin de que ocupen el lugar de los habitantes desplazados y usurpen sus hogares y bienes?

El acto mismo de que se celebre un "referendum" semejante es un provocativo desafío a todos los postulados del orden jurídico internacional, a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y, en particular, a la resolución 367 (1975) del Consejo de Seguridad, en la que se expresa unánime desaprobación a las acciones unilaterales de las partes, que "hayan comprometido o puedan comprometer la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas" (párr. 2 de dicha resolución).

Además, tal medida, adoptada en el momento mismo en que se celebran conversaciones en Viena para lograr una solución pacífica conforme a la resolución antes mencionada del Consejo de Seguridad, constituye una manifestación adicional de intransigencia y de mala fe en las conversaciones por parte de Turquía. Al tratar de imponer hechos consumados a fin de prejuzgar los resultados de las negociaciones, Ankara nuevamente hace caso omiso y prescinde de la resolución antes mencionada del Consejo de Seguridad en la que "se exhorta a todas las partes interesadas a que se abstengan de toda acción que pueda poner en peligro las negociaciones y a que tomen medidas que faciliten la creación del ambiente necesario para el éxito de dichas negociaciones" (párr. 3 de dicha resolución).

Mientras que, por una parte, Ankara ha estado evadiendo su obligación de aplicar la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, en lo que se refiere al "pronto" retiro de sus tropas de Chipre y al "urgente" y salvo retorno de los refugiados a sus hogares, con el argumento de que tal aplicación podría lograrse mediante negociaciones, por otra parte, hace todo lo posible por frustrar las conversaciones y negociaciones pertinentes en Viena.

Cae de su peso que este "referendum" ilegal como cualquier otro semejante, es nulo y carente de valor ab initio y conforme al derecho internacional y a la legislación interna de Chipre, no podrá alterar la situación jurídica existente.

Agradeceré que esta carta se distribuya en calidad de documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Zenon ROSSIDES
Embajador
Representante Permanente de Chipre ante
las Naciones Unidas

